

ESTABLECIMIENTO DE CONTROLES PREVENTIVOS DE LOS DELITOS DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO EN LAS SOCIEDADES MERCANTILES

PAULINA MORFÍN CEDEÑO¹

Para ti, mi futura abogada.

RESUMEN: Ante el nuevo entorno mundial, en el que con motivo de los avances tecnológicos la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita (lavado de dinero) y de financiamiento al terrorismo no se circunscribe a una sola jurisdicción, y los delinquentes no solamente utilizan al sistema financiero para dar apariencia de legalidad a los recursos que obtienen con motivo de las actividades ilegales que realizan, las sociedades mercantiles y los grupos empresariales, así como sus socios, administradores, empleados y apoderados, enfrentan el riesgo de verse involucrados en la comisión de tales ilícitos. En el presente trabajo se resalta la importancia y necesidad de que los entes mercantiles establezcan controles o medidas preventivas de delitos mediante la implementación de mitigantes con un enfoque basado en riesgos.

PALABRAS CLAVE: Lavado de dinero, operaciones con recursos de procedencia ilícita, financiamiento al terrorismo, controles preventivos de delitos, responsabilidad penal de las personas morales e implementación de mitigantes con enfoque basado en riesgos.

ABSTRACT: Given the new global environment in which, due to technological advances, the commission of crimes related to transactions with illicit resources (money laundering) and terrorist financing is not limited to a single jurisdiction, and criminals not only use the financial system to give appearance of legality to the resources obtained by reason of the illegal activities that they carry out, commercial companies and business groups, as well as their partners, managers, employees and attorneys, face risks of being involved in the commission of such crimes. This paper highlights the importance and need for commercial entities to establish controls or preventive measures for crimes by implementing mitigators with a risk-based approach.

1 Doctora en Derecho por la Universidad Panamericana. Maestra en Derecho, Economía y Políticas Públicas por la Universidad Complutense en Madrid, España. Maestra en Ciencias Jurídicas por la Universidad Panamericana. Abogada egresada de la Escuela Libre de Derecho. Profesora titular de la Escuela Libre de Derecho.

KEYWORDS: Money laundering, transactions with illicit resources, financing of terrorism, preventive crime controls, criminal liability of legal entities, and implementation of mitigators with a risk-based approach.

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN. 2. CONTEXTO INTERNACIONAL. 3. CONTEXTO NACIONAL. 3.1. Ámbito penal. 3.2. Ámbito financiero. 3.3. Actividades y profesiones no financieras. 3.3.1- Promulgación de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. 4. IMPLEMENTACIÓN DE MITIGANTES POR PARTE DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES PARA EVITAR EL RIESGO DE LA COMISIÓN DE DELITOS. 4.1. Responsabilidad penal. Personas morales. Representantes legales y administradores. 4.2. Identificación de riesgos relacionados con el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo por parte de las sociedades mercantiles. 4.3. Gestión de riesgos relacionados con el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo. 4.4 . Implementación de mitigantes. 5. CONCLUSIONES. FUENTES CONSULTADAS.

1. INTRODUCCIÓN

La prevención de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita (lavado de dinero)² y de financiamiento al terrorismo han revestido especial relevancia a nivel mundial, toda vez que con la globalización de mercados financieros en la actualidad para la realización de tales ilícitos, los delincuentes llevan a cabo una serie de actividades que rebasan las fronteras de los países, en adición a que no solamente utilizan al sistema financiero para dar apariencia de legalidad a los recursos que obtienen con motivo de las actividades ilícitas que realizan.

El esfuerzo continuo de los gobiernos para combatir el lavado de dinero ha hecho más difícil el trabajo del lavador. Como un medio para eludir las medidas para prevenir el lavado de dinero, los blanqueadores han tenido que desarrollar esquemas más complejos. Lo mismo ha sucedido con los delincuentes que pretenden destinar recursos lícitos o ilícitos para la comisión de delitos.

Este aumento en la complejidad significa que los individuos que quieren lavar recursos ilícitos o destinarlos a la comisión de actos delictivos, tengan que recurrir al uso de entidades mercantiles constituidas bajo diversas modalidades y con variados objetos sociales, pudiendo tales sociedades, sus socios o accionistas, así como sus administradores o miembros del Consejo de Administración, verse implicados en la comisión de ilícitos, teniendo que responder, en algunos casos, penal e incluso personalmente.

Así, este trabajo pretende resaltar la importancia y la necesidad de que los entes mercantiles establezcan controles o medidas preventivas de delitos, y señalar algunos de los elementos para mitigar el riesgo al que se encuentran expuestos, lo que se desa-

2 Para los efectos de este trabajo se consideran como sinónimos los siguientes términos: operaciones con recursos de procedencia ilícita, lavado de dinero y blanqueo de capitales, de dinero, de activos o de recursos.

rollará a través de apartados en los que se abordará la óptica internacional en la prevención de delitos; el contexto nacional de la aplicación de controles en el sistema financiero y en las denominadas “actividades vulnerables”, incluyendo la limitación del uso de efectivo; y, se concluirá proponiendo las medidas preventivas mínimas con que deben contar las sociedades mercantiles para mitigar los citados riesgos.

2. CONTEXTO INTERNACIONAL

Durante la última década, la comisión de delitos por operaciones realizadas con recursos de procedencia ilícita, mejor conocidos por la comunidad internacional como lavado de dinero o blanqueo de activos³, ha adquirido gran relevancia. Lo anterior resulta claro si consideramos que con los avances tecnológicos y el desarrollo del mercado financiero a nivel global, esta clase de ilícitos ya no se limitan a una determinada circunscripción territorial, sino que su comisión afecta intereses a nivel internacional, lo que desde luego ha generado que los países, de manera organizada y conjunta, busquen prevenir, identificar, combatir y sancionar este tipo de operaciones.

En adición a la prevención del delito de lavado de dinero, y desde los atentados terroristas cometidos en contra de los Estados Unidos de América (“EUA”) en septiembre de 2001, la comunidad internacional ha desarrollado campañas globales para evitar y sancionar el delito de terrorismo⁴ y su financiamiento⁵ que, presumiblemente, proviene de actividades lícitas.

Una de estas acciones consistió en la creación de un organismo internacional denominado *Financial Action Task Force* o Grupo de Acción Financiera (“GAFI”)⁶, que ha es-

3 El lavado de dinero o blanqueo de activos es el proceso mediante el cual busca encubrirse u ocultarse el origen de fondos o recursos obtenidos mediante actividades ilícitas (tráfico de armas, personas u órganos, narcotráfico, secuestro, extorsión, corrupción y defraudación fiscal, además de otras), con finalidad de que tales recursos se introduzcan en la economía formal y parezcan como producto de actividades lícitas. El tipo penal en México es conocido como delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita. Véase artículo 400 Bis del Código Penal Federal.

4 El terrorismo consiste en la realización de cualquier acto que pretenda provocar alarma, temor o terror en la población o en un grupo de ella para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad a adoptar alguna decisión o determinación. Véase artículo 139 del Código Penal Federal.

5 El financiamiento al terrorismo es la aportación o recaudación de recursos o fondos económicos para la comisión de actos terroristas. Véase artículo 139 Quáter del Código Penal Federal.

6 “GAFI es el organismo de control mundial del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo. Dicho organismo intergubernamental establece normas internacionales que tienen como objetivo prevenir estas actividades ilegales y el daño que causan a la sociedad. Como órgano de formulación de políticas, GAFI trabaja para generar la voluntad política necesaria para lograr reformas legislativas y regulatorias nacionales en estas áreas. Cuenta con más de 200 países y jurisdicciones comprometidos a implementarlas. GAFI ha desarrollado las “Recomendaciones del GAFI”, o “Estándares del GAFI”, que aseguran una respuesta global coordinada para prevenir el crimen organizado, la corrupción y el terrorismo y sirven de apoyo para que las autoridades puedan perseguir el rastro del dinero de los delincuentes que trafican con drogas ilegales, tratan de personas y cometen otros delitos. GAFI también trabaja para detener el financiamiento de armas de destrucción masiva.

tablecido y perfeccionado una serie de recomendaciones para prevenir y detectar, tanto el blanqueo de capitales, como el financiamiento al terrorismo y, hace algunos años, el financiamiento relacionado con la proliferación de armas de destrucción masiva, las cuales constituyen el estándar mínimo a nivel internacional que deben cumplir los países para prevenir y combatir de manera eficiente la comisión de dichos ilícitos.

Las recomendaciones emitidas por GAFI han tenido diversas modificaciones desde su origen. El documento más reciente abarca 40 recomendaciones⁷ que fueron adoptadas por los países miembro en febrero del 2012; su última modificación se realizó en junio del 2019.

3. CONTEXTO NACIONAL

México ingresó como miembro de pleno derecho al citado organismo internacional (GAFI) en el 2000, y asumió los compromisos de aplicar, en la medida en que su legislación nacional lo permitiera, las citadas recomendaciones. Desde esa fecha nuestro país ha estado sujeto a diversos procesos de evaluación mutua respecto de la efectividad en la implementación de los controles previstos en las multicitadas recomendaciones; el último de ellos fue la “Cuarta Ronda de Evaluación Mutua” practicada durante febrero y marzo del 2017⁸, cuyos resultados son públicos, y es posible consultarlos en la página de Internet del organismo internacional⁹.

Ante esta visión global, de manera paulatina, se han venido reformando diversas leyes en materia penal y financiera.

3.1. Ámbito penal

En el aspecto penal se tipificaron en el Código Penal Federal (“CPF”) los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita (coloquialmente conocido como lavado de dinero), terrorismo, terrorismo internacional, y su financiamiento (400 Bis, 139, 148 Bis y 139 Quáter, respectivamente); se fortalecieron, mediante la creación de

GAFI revisa las técnicas de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, y fortalece continuamente sus estándares para abordar nuevos riesgos, como la regulación de los activos virtuales, que se han extendido a medida que las criptomonedas ganan popularidad. GAFI monitorea a los países para asegurarse de que implementen los Estándares del GAFI de manera completa y efectiva, y responsabiliza a los países de que incumplan.” Financial Action Task Force, <https://www.fatf-gafi.org/>, consultado el 10 de julio del 2020.

7 *Financial Action Task Force Recommendations*, <http://www.fatf-gafi.org/publications/fatfrecommendations/documents/fatf-recommendations.html>, consultado el 11 de julio del 2020.

8 *Mexico's measures to combat money laundering and the financing of terrorism and proliferation*, <http://www.fatf-gafi.org/publications/mutualevaluations/documents/mer-mexico-2018.html>, consultado el 14 de julio del 2020.

9 *Mutual Evaluation Report of Mexico*, <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/mer4/MER-Mexico-2018.pdf>, consultado el 14 de julio del 2020.

unidades específicas, las facultades de la Fiscalía General de la República, de la Policía Federal, y de las Fiscalías Generales de Justicia Estatales, como autoridades encargadas del combate, persecución e investigación de dichos ilícitos; y, se estableció la posibilidad de que las personas morales fueran responsables penalmente de los delitos dolosos o culposos cuando fueran cometidos en su nombre, por su cuenta, en su provecho o exclusivo beneficio, por parte de sus representantes legales y/o administradores de hecho o de Derecho, o por las personas sometidas a la autoridad de los representantes o administradores, cuando tales personas realicen alguna conducta que la ley tipifique como delito.

Recientemente, en agosto del 2019, se publicó la Ley Nacional de Extinción de Dominio cuyo objeto principal fue regular la pérdida de los derechos por parte de una persona natural o de una empresa, respecto de bienes de su propiedad, declarada por sentencia de la autoridad judicial sin contraprestación ni compensación alguna para su propietario, o para quien se ostente como tal, ni para quien posea o detente dichos bienes por cualquier causa o título con motivo de (i) la existencia de un hecho ilícito de los previstos en dicha ley (secuestro, delitos en materia de hidrocarburos, corrupción, delitos contra la salud y trata de personas, además de otros); (ii) existencia de algún bien de origen o destino ilícito (adquirido con recursos de procedencia ilícita); (iii) relación de causalidad entre los dos elementos anteriores; y, (iv) conocimiento que tenga o deba haber tenido el titular respecto del destino del bien en relación con el hecho ilícito, o de que el mismo es producto del ilícito.

3.2. Ámbito financiero

En el área financiera se facultó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a sus unidades administrativas, para dictar, escuchando la opinión de las comisiones supervisoras que correspondan¹⁰, disposiciones de carácter general tendientes a la prevención y detección, en las entidades financieras¹¹, de los actos y operaciones que realicen con sus clientes o usuarios con recursos, derechos o bienes que procedan o representen el producto de un delito, o se encuentren vinculados a los delitos de terrorismo y su financiamiento; se dotó de facultades a las comisiones supervisoras para verificar, mediante actos de inspección y vigilancia, el establecimiento de controles preventivos por parte de las entidades sujetas a su supervisión; y, de manera adicional, se creó la Unidad de Inteligencia Financiera, como instancia encargada de la recepción, análisis

10 Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“CNBV”), Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (“CNSF”), y Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (“CONSAR”).

11 Instituciones de crédito, casas de bolsa, asesores en inversiones, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, entidades de ahorro y crédito popular, fondos de inversión, uniones de crédito, Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, almacenes generales de depósito, casas de cambio, centros cambiarios, transmisores de dinero, sociedades financieras de objeto múltiple (reguladas y no reguladas), administradoras de fondos para el retiro, aseguradoras, afianzadoras e instituciones de tecnología financiera.

y difusión de los reportes de operaciones, de la detección de operaciones vinculadas con lavado de dinero y/o financiamiento al terrorismo, y de la presentación de las denuncias correspondientes a la autoridad ministerial por las conductas que pudieran constituir la comisión de los ilícitos de su competencia cuando se utilicen los servicios de instituciones que integran el sistema financiero.

Con las modificaciones a la legislación financiera en esta materia se estableció, paulatinamente, en cada una de las leyes que regulan a las entidades financieras¹², la obligación de implementar controles básicos para prevenir delitos respecto de las operaciones que celebran con sus clientes, los cuales se han venido robusteciendo al paso de los años con motivo de las recomendaciones efectuadas por organismos internacionales de los que México es parte, y de las mejores prácticas desarrolladas por el propio sector financiero, las que quedaron plasmadas en reformas legislativas.

Los controles preventivos de delitos que deben poner en práctica los integrantes del sector financiero son semejantes, lo único que varía entre ellos son ciertas precisiones o adecuaciones en los mismos derivadas de la naturaleza de la operación que cada entidad financiera realiza conforme a su objeto social y, en su caso, también conforme a la autorización otorgada por el Estado para operar. Tales controles consisten, de manera enunciativa y genérica, en (i) la identificación y conocimiento de clientes y usuarios; (ii) la integración de expedientes de identificación de clientes y usuarios; (iii) la capacitación de funcionarios y empleados en la materia; (iv) la generación de perfiles transaccionales mediante la clasificación de clientes por grado de riesgo; (v) el monitoreo y seguimiento de las operaciones realizadas con sus clientes; (vi) la creación de estructuras internas; (vii) el fortalecimiento de las áreas de auditoría y de sistemas automatizados para capturar y dar seguimiento a las operaciones realizadas por los clientes y usuarios; (viii) la realización de reportes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Unidad de Inteligencia Financiera), por conducto de la Comisión Supervisora que corresponda, respecto de las operaciones relevantes,¹³

12 Artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito; 212 y 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores; 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 91 de la Ley de Fondos de Inversión; 129 de la Ley de Uniones de Crédito; 60 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; 95 y 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 108 Bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 112 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; y 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

13 Operaciones que se realicen con billetes y monedas metálicas de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos o en cualquier otro país, así como cheques de viajero y monedas acuñadas en platino, oro y plata, por ciertos montos (a manera de ejemplo, en el caso de instituciones de crédito y casas de bolsa los reportes se realizan respecto de operaciones realizadas por un monto igual o superior al equivalente en moneda nacional a siete mil quinientos dólares de los EUA; por lo que respecta a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero los reportes se realizan respecto de operaciones realizadas por un monto igual o superior al equivalente en moneda nacional a diez mil quinientos dólares de los EUA; y, en el caso de los centros cambiarios y transmisores de dinero, los

inusuales,¹⁴ e internas preocupantes¹⁵ que detecten las entidades financieras y operaciones en las que intervengan ciertos instrumentos monetarios (cheques de caja, transferencias internacionales de fondos, operaciones en efectivo con dólares de los EUA e incluso activos virtuales) en los plazos y utilizando los formatos elaborados para tal efecto; (*ix*) el intercambio de información entre algunas entidades financieras (principalmente instituciones de crédito); y, (*x*) el bloqueo o suspensión de cuentas y operaciones, previéndose, desde luego, sanciones a quienes incumplan dichas obligaciones.

Derivado del cambio constante que ha tenido el “*modus-operandi*” de los delincuentes en la realización de operaciones que procedan o representen el producto de una actividad ilícita, y de su complejidad y sofisticación, las acciones preventivas desplegadas por parte de las autoridades y entidades financieras han venido evolucionando y profesionalizándose para utilizar adecuadamente las herramientas de prevención y supervisión con que cuentan, respectivamente, focalizando así sus esfuerzos para migrar, de la implementación de los controles preventivos básicos y de su supervisión genérica, a la ejecución de procesos con enfoque basado en riesgos.

Así, tanto el sector financiero como las autoridades supervisoras, se encuentran en proceso de asignar los recursos con que cuentan mediante la implementación de medidas basadas en la identificación, monitoreo y evaluación de los riesgos¹⁶ a los que se encuentran expuestas, a fin de asegurar que las medidas o mitigantes establecidos contribuyen a administrar y disminuir la exposición al riesgo a través de la creación de políticas y procedimientos internos, de tal forma que, mientras mayor sea el riesgo

reportes se realizan respecto de operaciones realizadas por un monto igual o superior al equivalente en moneda nacional a cinco mil dólares de los EUA.) Véase la fracción XXX de la 2a. de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

- 14 Operaciones, actividades, conductas o comportamientos de un cliente que no concuerden con los antecedentes o actividad conocida por la entidad financiera que corresponda o declarada a ésta por el cliente, o con el perfil, monto, frecuencia, tipo o naturaleza de la operación de que se trate sin que exista una justificación razonable para dicha operación, actividad, conducta o comportamiento; o bien, aquella operación, actividad, conducta o comportamiento que la entidad financiera que corresponda considere que los recursos pueden estar relacionados con los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, o financiamiento al terrorismo. Véase la fracción XXVIII de la 2a. de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.
- 15 Operación, actividad, conducta o comportamiento realizada por los directivos, funcionarios, apoderados y empleados de la entidad financiera que corresponda, sea cual fuere el régimen laboral bajo el que presten sus servicios que por sus características contravengan lo previsto por las disposiciones en la materia, o la entidad financiera que corresponda considere que los recursos pueden estar relacionados con los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita o financiamiento al terrorismo. Véase la fracción XXIX de la 2a. de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.
- 16 2ª. de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito: “2ª. Para los efectos de las presentes Disposiciones, se entenderá, en forma singular o plural, por: ... XXXIV. Riesgo, a la probabilidad de que las Entidades puedan ser utilizadas por sus Clientes o Usuarios para realizar actos u Operaciones a través de los cuales se pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal; ...”

detectado, se apliquen medidas reforzadas de prevención y, cuando se detecten riesgos menores, se puedan establecer medidas simplificadas de prevención¹⁷.

En el caso de los intermediarios financieros, se han creado metodologías para evaluar su exposición al riesgo derivado de los productos y servicios que ofrecen, el mercado en el que operan (tipos de clientes), la localidad en la que celebran transacciones (países o áreas geográficas), y los canales de envío o distribución de recursos, e incluso, recientemente, la tecnología utilizada en la prestación de servicios financieros¹⁸. Por lo que respecta a las comisiones supervisoras, se asignan los recursos para la inspección y vigilancia a través de la generación de matrices de riesgo en las que se incorpora información relevante para clasificar a las entidades a supervisar, y determinar el perfil de riesgo de cada una de ellas, con el objeto de programar visitas de inspección más frecuentes y revisiones más profundas a las que representen mayor riesgo, evaluando la efectividad de los mitigantes implementados y, por lo que respecta a las de menor riesgo, llevar a cabo actos de vigilancia o inspección focalizados únicamente en aspectos vulnerables y ordenando actos de supervisión menos frecuentes.

3.3. Actividades y profesiones no financieras

No obstante los avances que ha logrado nuestro país en la prevención y en el combate de la comisión de los delitos objeto del presente estudio, resultó indispensable considerar que, ante la presencia de controles preventivos cada vez más rígidos a nivel nacional, el establecimiento de tales controles con enfoque basado en riesgos y el fortalecimiento de la cooperación internacional, los delincuentes utilizan nuevos esquemas con el objeto de obtener sus ganancias de forma lícita y transparente, y buscan métodos innovadores para evitar ser detectados y poder disponer de manera pronta y expedita de los recursos indispensables para su aparato delictivo sin utilizar necesariamente al sistema financiero.

Con el fin de impedir que tales recursos fueran introducidos a la economía nacional y se provean para financiar actividades ilícitas, así como que se reduzca el riesgo en ciertos entes mercantiles y en vehículos legales de diversa índole que pudieren llegar a convertirse en un objetivo por parte de las organizaciones criminales, resultó necesario el establecimiento de controles preventivos para algunos sectores económicos identificados por la comunidad internacional como riesgosos o “vulnerables” para blanquear recursos de procedencia ilícita o financiar al terrorismo.

17 *The Wolfsberg Group, Guidance on a risk based approach for managing money laundering risks*, https://www.wolfsberg-principles.com/sites/default/files/wb/pdfs/wolfsberg-standards/15.%20Wolfsberg_RBA_Guidance_%282006%29.pdf, consultado el 23 de julio del 2020.

18 *Financial Action Task Force, Risk based approach guidance for the banking sector*, <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/Risk-Based-Approach-Banking-Sector.pdf>, consultado el 24 de julio del 2020.

A este respecto, la comunidad internacional comenzó a elaborar tipologías (casos) conteniendo algunos de los esquemas utilizados por los delincuentes para blanquear recursos y para financiar actividades terroristas¹⁹, identificando, además de otros elementos, los principales comportamientos y tendencias en la comisión de dichos delitos fuera del sistema financiero. Por su parte, la Unidad de Inteligencia Financiera en México, también desarrolló investigaciones para hacer del conocimiento de los particulares múltiples tipologías conteniendo el despliegue de diversas actividades mediante el uso de variadas estructuras corporativas para simular operaciones y así lavar dinero ilícito²⁰, incluso, recientemente, emitió un comunicado por el que dicha Unidad señala que bloqueó cuentas bancarias de empresas por simular actividades con facturas falsas.²¹

3.3.1. Promulgación de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

Con base las tipologías detectadas, y por recomendación del GAFI con motivo de una de las evaluaciones mutuas practicadas a nuestro país, en octubre del 2012 se emitió la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (“**LFPIORPI**”), conocida coloquialmente como “*Ley Antilavado*”, la cual recoge, por primera vez, en un sólo instrumento normativo, el régimen preventivo de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo considerando la coordinación interinstitucional para recabar elementos para investigar y perseguir esos ilícitos.

La LFPIORPI abarca fundamentalmente tres elementos torales (*i*) define el concepto de “*actividades vulnerables*”, considerando como tales a las que realicen las entidades financieras, las cuales se continuarán rigiendo por las leyes que en cada caso las regulan que fueron mencionadas en el apartado 3.2 anterior, y a 16 actividades incluidas en un catálogo limitativo que contempla la propia ley que realicen las personas naturales o

19 El Grupo Egmont es un órgano internacional que agrupa 164 Unidades de Inteligencia Financiera (“**UIFs**”) a nivel mundial. El Grupo Egmont proporciona una plataforma para el intercambio seguro de experiencia e inteligencia financiera para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, así como para facilitar la cooperación y el apoyo a los esfuerzos nacionales e internacionales para contrarrestar la comisión de tales ilícitos, contribuyendo además con el desarrollo de perfiles financieros, indicadores y tipologías (casos) relacionadas con los esquemas utilizados por los delincuentes para blanquear recursos y para financiar actividades ilícitas. *Egmont Group*, <https://egmontgroup.org/en>, consultado el 11 de julio del 2020.

20 Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Unidad de Inteligencia Financiera, *Tipologías 2016*, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/194185/Tipologias_2016.pdf, consultado el 23 de julio del 2020.

21 Unidad de Inteligencia Financiera, Aviso, La UIF bloquea cuentas de empresas por simular actividades con facturas falsas, <https://www.uif.gob.mx/work/models/uif/comunicados/imp/FACFAL.pdf>, consultado el 9 de julio del 2020.

morales que ahí se detallan²², quienes deberán observar el establecimiento de controles preventivos incluidos en la LFPIORPI; *(ii)* incorpora el contenido de los controles preventivos de delitos que deben desarrollar las 16 actividades vulnerables (identificar clientes y usuarios con los que realicen las actividades vulnerables y verificar su identidad, integrar expedientes, custodiar información soporte de la actividad vulnerable, así como la que identifique al cliente o usuario, presentar los avisos que correspondan a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Servicio de Administración Tributaria (“SAT”), en los plazos y formatos previstos por la autoridad, así como brindar facilidades para que se lleven a cabo visitas de verificación del cumplimiento de obligaciones en la materia por parte del SAT); y, *(iii)* limita el uso de efectivo (monedas y billetes en moneda nacional, o divisas, o metales preciosos) para cumplir obligaciones y, en general, para liquidar o pagar, así como para aceptar cualquier liquidación o pago.

Así, con la publicación de la LFPIORPI, se obligó a establecer regímenes preventivos a diversos negocios y profesiones no financieras que se consideraron en su momento riesgosos o vulnerables en nuestro país por la susceptibilidad de uso por los delincuentes para lavar recursos de procedencia ilícita o para financiar actividades ilegales.

4. IMPLEMENTACIÓN DE MITIGANTES POR PARTE DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES PARA EVITAR EL RIESGO DE LA COMISIÓN DE DELITOS

4.1. Responsabilidad penal. Personas morales. Representantes legales y administradores

El artículo 27 bis del Código Penal para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, señala que las personas morales serán responsables penalmente de los delitos dolosos

22 Actividades vinculadas con: *(i)* práctica de juegos con apuesta, concursos o sorteos; *(ii)* comercialización habitual y profesional de tarjetas de servicios, de crédito, tarjetas prepagadas y todas aquellas que constituyan almacenamiento monetario que no sean emitidas o comercializadas por entidades financieras; *(iii)* emisión y comercialización habitual de cheques de viajero (distinta a la realizada por las entidades financieras); *(iv)* ofrecimiento habitual y profesional de operaciones de mutuo o de garantía o de otorgamiento o créditos (distinta a la realizada por entidades financieras); *(v)* prestación habitual y profesional de servicios de construcción o de desarrollo de bienes inmuebles o de intermediación de transmisión de propiedad o de constitución de derechos sobre dichos bienes; *(vi)* comercialización o intermediación habitual o profesional de metales preciosos, piedras preciosas, joyas o relojes; *(vii)* subasta o comercialización habitual y profesional de obras de arte; *(viii)* comercialización o distribución de vehículos aéreos, marítimos o terrestres, sean nuevos o usados; *(ix)* prestación habitual o profesional de servicios de blindaje de vehículos aéreos, marítimos o terrestres, sean nuevos o usados, así como de inmuebles; *(x)* prestación habitual y profesional de servicios de traslado o custodia de dinero o valores; *(xi)* prestación de servicios profesionales para la compraventa o administración de inmuebles o de derechos sobre ellos, manejo de cuentas bancarias o de valores; *(xii)* prestación de servicios de fe pública en ciertos casos (notarios y corredores); *(xiii)* recepción de donativos por parte de asociaciones sin fines de lucro; *(xiv)* prestación de servicios de comercio exterior; *(xv)* constitución de derechos personales de uso o goce sobre bienes inmuebles; y *(xvi)* ofrecimiento habitual y profesional de activos virtuales a través de plataformas tecnológicas por parte de sujetos distintos a las entidades financieras. Todas las Actividades Vulnerables deben considerar las modalidades y montos previstas en la LFPIORPI para considerarse como tales. Véase artículo 17 de la LFPIORPI.

o culposos, y, en su caso, de la tentativa de los primeros, cuando sean cometidos en su nombre, por su cuenta, en su provecho o exclusivo beneficio, por sus representantes legales y/o administradores de hecho o de derecho, o por las personas sometidas a la autoridad de los representantes o administradores, cuando tales personas realicen alguna conducta que la ley tipifique como delito y el hecho generador de tal conducta sea no haberse ejercido sobre ellas el debido control que corresponda al ámbito organizacional que deba atenderse según las circunstancias del caso, y la conducta se realice con motivo de actividades sociales o societarias, por cuenta, provecho o exclusivo beneficio de la persona moral o jurídica.

Por otro lado, el artículo 27 del ordenamiento legal citado en el párrafo precedente establece que quien actúe como: (i) administrador de hecho de una persona moral o jurídica; (ii) administrador de derecho de una persona moral o jurídica; o, (iii) en nombre o representación legal o voluntaria de otra persona, y en tales circunstancias cometa un hecho que la ley señale como delito, responderá personal y penalmente.

El CPF en su artículo 11 establece que *“cuando algún miembro o representante de una persona jurídica, o de una sociedad, corporación o empresa de cualquier clase, con excepción de las instituciones del Estado, cometa un delito con los medios que para tal objeto las mismas entidades le proporcionen, de modo que resulte cometido a nombre o bajo el amparo de la representación social o en beneficio de ella, el juez podrá, en los casos exclusivamente especificados por la ley, decretar en la sentencia la suspensión de la agrupación o su disolución, cuando lo estime necesario para la seguridad pública.”*

Las sanciones que pueden imponerse a la sociedad²³ por la comisión de delito en las hipótesis anteriores conforme al CPF pueden ser, además de otras, (i) suspensión; (ii) disolución; (iii) prohibición de realizar determinados negocios, operaciones o actividades; (iv) intervención; (v) clausura; y, (vi) custodia de folio real o de persona moral o jurídica, todo lo anterior en adición a la reparación del daño.

Por lo anterior, es factible que, además de la imposición de sanciones penales a los entes mercantiles, sus administradores y los miembros de su Consejo de Administración que lleven a cabo un hecho que se tipifique como delito por conducto de la persona moral, resulten afectados por la responsabilidad personal y penal a la que se encuentran sujetos; y, respecto de los accionistas de la sociedad mercantil, también exista afectación indirecta en su esfera jurídica, ya que la misma derivará de la aplicación de las sanciones a la persona moral responsable de la comisión de delitos, como puede ser la prohibición para la sociedad de realizar ciertas actividades, su disolución, su liquidación o su suspensión.

23 Artículos 11 Bis del CPF y 422 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

4.2. Identificación de riesgos relacionados con el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo por parte de las sociedades mercantiles

El riesgo es la posibilidad o la probabilidad de que algún hecho acontezca. La Real Academia Española define el riesgo como la “*contingencia o proximidad de un daño*”²⁴; así, considerando el enfoque de dicho término en la comisión de los delitos materia de nuestro estudio, podemos entender que el riesgo de lavado de dinero o de financiamiento al terrorismo en las sociedades mercantiles consiste en la posibilidad o probabilidad de que sean utilizadas por sus clientes, proveedores, acreedores, funcionarios, empleados o apoderados para realizar actos a través de los cuales se puedan actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal (“**Riesgos LD/FT**”).

Como se señaló en el apartado 4.1 anterior, está prevista por la legislación mexicana la responsabilidad penal de las personas morales por la comisión de los delitos en su nombre, por su cuenta, en su provecho o exclusivo beneficio, por parte de sus representantes legales y/o administradores de hecho o de derecho, o por las personas sometidas a la autoridad de tales personas, cuando realicen alguna conducta que la ley tipifique como delito y se realice con motivo de actividades sociales o societarias, por cuenta, provecho o exclusivo beneficio de la persona moral o jurídica, lo que conlleva consecuencias operacionales y reputacionales para las empresas generando altos costos para la misma e incluso, en algunos casos, el pago de cuantiosas indemnizaciones (demandas, embargos de bienes, suspensión de operaciones, etc.).

En materia de riesgos las dos premisas torales son (i) no existe persona alguna que pueda evitar su involucramiento en la comisión de delitos, pero sí el hecho y la posibilidad de prevenirlos mediante la identificación, comprensión, gestión y mitigación de los Riesgos LD/FT presentes en la actividad que desempeña una empresa; y, (ii) no existe empresa cuyos Riesgos LD/FT sean nulos o inexistentes, toda vez que para ubicarse en tal supuesto debería dejar de operar.

Así, se propone que las empresas constituyan una sólida gestión de riesgos mediante la identificación y el análisis Riesgos LD/FT presentes en la sociedad mercantil, y el diseño y aplicación eficaz de políticas y procedimientos acordes con los riesgos identificados para mitigarlos.

Los Riesgos LD/FT a considerar son de diversos tipos: inherentes, relevantes y residuales²⁵, y se encuentran relacionados entre sí. Todos ellos son aplicables a los diversos tipos de sociedades mercantiles, aunque algunos requerirán adaptaciones por los modelos de negocio concretos de cada empresa. El riesgo inherente proviene del conocimiento minucioso y detallado que la sociedad mercantil tenga de sus clientes,

24 Diccionario de la Real Academia Española, <https://dle.rae.es/riesgo>, consultado el 25 de julio del 2020.

25 *Basel Committee, Sound management of risks related to money laundering and financing of terrorism*, enero, 2014, <https://www.bis.org/publ/bcbs275.pdf>, consultado el 24 de julio del 2020.

productos/servicios, canales de distribución y zonas geográficas en las que realiza sus negocios; el riesgo relevante incluye información pública o proveniente de fuentes de información externa respecto del riesgo de ámbito nacional e internacional de la operación que lleva a cabo el ente económico; y, el riesgo residual (o riesgo neto) se basa en el riesgo que persiste o permanece aún con la implementación de mitigantes o acciones para reducir el impacto y la posibilidad de riesgo.

4.3. Gestión de riesgos relacionados con el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo

Una vez identificados los riesgos por parte de la sociedad mercantil, deben gestionarse mediante el diseño y la aplicación de políticas y procedimientos de debida diligencia para controlar adecuadamente tales riesgos. Para ello, debe haber una estructura adecuada de gobierno corporativo, integrada primeramente por un órgano apropiado (Consejo de Administración u órgano equivalente) que apruebe y supervise la aplicación de políticas en materia de riesgos, gestión de riesgos y cumplimiento, así como otro órgano, área o persona encargada de su implementación, que tenga nivel directivo, con categoría y autoridad necesaria para tener acceso e informar, de manera oportuna, completa y comprensible a la Asamblea de Accionistas y al Consejo de Administración, u órgano equivalente, los resultados respecto de la evaluación de riesgos y de su implementación, y también solicitar la atención necesaria a las áreas de venta o de negocios de los asuntos de su competencia.

Los tres bloques que constituyen las líneas de defensa para la mitigación de Riesgos LD/FT son: *(i)* el área de ventas, encargada de identificar, evaluar y mitigar los riesgos e implementar los controles respectivos; *(ii)* las áreas jurídicas, de riesgos, de cumplimiento y de sistemas informáticos; y, *(iii)* el área de auditoría interna o el auditor externo.

El área de ventas debe conocer y aplicar las políticas y procedimientos para prevenir que la sociedad mercantil y/o sus funcionarios se vean involucrados en la comisión de ilícitos (incluyendo las instrucciones a seguir), para lo cual el ente mercantil debe capacitar a sus empleados, acorde a las actividades que desempeñan para la empresa, y haber sido seleccionados a través de procesos que garanticen que cuentan con calidad técnica y experiencia necesarias, así como con honorabilidad para llevar a cabo las actividades que les corresponden.

El área de cumplimiento debe hacerse responsable de dar seguimiento continuo a la implementación de mitigantes de los riesgos identificados, llevando a cabo revisiones para verificar el cumplimiento a la normativa y a las políticas y a los procedimientos implementados por la empresa para tales efectos, así como de notificar cualquier anomalía que detecte al Consejo de Administración u órgano equivalente.

Finalmente, el área de auditoría interna o el auditor externo evaluará la gestión y los controles de riesgo, así como la efectividad y eficiencia en la implementación de mi-

tigantes, mediante revisiones periódicas informando al Consejo de Administración u órgano equivalente los resultados de su trabajo, los que incluirán observaciones y recomendaciones a los que la alta dirección del ente mercantil deberá dar seguimiento.

4.4 . Implementación de mitigantes

La implementación de mitigantes para gestionar los Riesgos LD/FT identificados debe permitir que las sociedades mercantiles puedan orientar y aplicar los recursos con los que cuentan de manera más efectiva y acordes a la naturaleza de los Riesgos LD/FT detectados, de tal forma que cuando el riesgo identificado sea mayor, el ente mercantil deba adoptar medidas reforzadas para mitigar los riesgos, y cuando el riesgo identificado sea menor, las medidas puedan aplicarse con menor frecuencia o intensidad.

Contando con los mecanismos de gobierno corporativo adecuados, que se describieron en el apartado anterior, la sociedad mercantil debe entonces enfocarse en identificar cuáles son las fuentes de las que provienen los recursos con los que opera, esto es, sus clientes y proveedores o deudores, así como las de su financiamiento, ya sea interno (socios o accionistas) o externo (acreedores), por lo que deberá desarrollar políticas y procedimientos para identificarlos y cerciorarse de su identidad, los que deberán estar documentados.

Las políticas de identificación establecidas por las sociedades mercantiles deberán considerar diversos elementos: *(i)* tipo de persona (física o natural, moral, o cualquier otro tipo de vehículo legal), y nacionalidad; *(ii)* calidad con la que opera (por cuenta propia o por cuenta de terceros); *(iii)* la titularidad de los recursos con los que celebra transacciones (provenientes de su actividad o de algún otro negocio; propios o de terceros); y, *(iv)* las razones, finalidad y naturaleza de la relación comercial, incluyendo procedimientos para validar la información o documentación proporcionada, procurando en todo momento que sea obtenida previo al inicio de cualquier relación comercial o de negocios, y de forma presencial. Acorde al riesgo identificado para cada persona con la que opera la sociedad mercantil se deberá actualizar la información con mayor o menor frecuencia.

En todo caso, es imprescindible conocer quién es la persona física o natural que se encuentra detrás de la operación que se celebra con la sociedad mercantil²⁶ para así mitigar de forma adecuada los Riesgos LD/FT, esto es, *(i)* la persona que por medio de otra o de cualquier acto recibe el beneficio derivado de este, y es quien, en última instancia, es el verdadero dueño de los recursos al ejercer derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de los mismos; *(ii)* la persona o grupo de personas

26 *Financial Action Task Force, Guidance on transparency and beneficial ownership*, <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/Guidance-transparency-beneficial-ownership.pdf>, consultado el 25 de julio del 2020.

que ejerzan el control sobre una persona moral²⁷; o, *(iii)* la persona que pueda instruir para beneficio propio, los actos susceptibles de realizarse a través de fideicomisos, mandatos o comisiones²⁸.

Para identificar adecuadamente a la persona física o natural que ejerce el control de una sociedad, el ente mercantil deberá identificar, en relación con la propiedad de valores o la participación de personas en el capital social de la sociedad de que se trate, a aquellas personas físicas o naturales que sean titulares, o cotitulares, directa o indirectamente, por cualquier título legal, del 50% (cincuenta por ciento) o más de las acciones o partes sociales representativas del capital social de la sociedad de corresponda; en relación con los derechos corporativos que puede ejercer, a aquellas personas físicas o naturales que puedan imponer decisiones en la Asamblea General de Accionistas de la sociedad, nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del consejo de administración o sus equivalentes, mantener la titularidad del voto respecto del 50% (cincuenta por ciento) del capital social o dirigir directa o indirectamente la administración de la sociedad; y, en relación con el cargo que se ejerce en la sociedad, a aquellas personas físicas o naturales responsables de la adopción de decisiones estratégicas que influyen en el negocio o en la dirección comercial de la sociedad, o quien ejerce el control de la persona moral a través de un cargo directivo.

Además de la identificación de las personas con las que opera una sociedad mercantil, es imprescindible establecer políticas para conocerlas, mediante la aplicación de cuestionarios que permitan detectar el origen y destino de los recursos que se utilizan en las transacciones, y a través de la implementación de un seguimiento puntual o monitoreo de las operaciones que realiza con ellas (monto, tipo, frecuencia y naturaleza).

Por lo que respecta a las personas a través de las cuales opera la sociedad mercantil (funcionarios, empleados y apoderados), se deben también establecer medidas y procedimientos para su identificación, específicamente para conocer su identidad, la procedencia de su patrimonio y, en particular, para gestionar la obtención de una declaración en la que manifiesten bajo protesta de decir verdad que operan de buena fe en el ejercicio de sus funciones y en el desempeño de su empleo, y que los recursos con los que han formado su patrimonio son lícitos (elaboración de expedientes de iden-

27 Artículo 2, fracción III de la Ley del Mercado de Valores “... *III. Control, la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes:*

a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral.

b) Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral.

c) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma...”

28 Esta persona es identificada en la fracción III del artículo 3 por la LFPIORPI como “*Beneficiario controlador*” y en la fracción XXXI de la 2ª. de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito como “*Propietario Real*”.

tificación y formatos para conocer a los funcionarios y empleados, que se actualicen periódicamente). Tales personas deberán estar capacitadas respecto de los controles preventivos que ha desarrollado el ente mercantil para proceder a su inmediata y correcta aplicación.

Las políticas, medidas y procedimientos establecidos por las sociedades mercantiles para mitigar los Riesgos LD/FT a los que se encuentran expuestas deberán estar documentadas en manuales (manuales de cumplimiento) para facilitar su aplicación por los empleados y la evaluación de su efectividad por parte del área de cumplimiento o de auditoría (externa o interna).

Las sociedades mercantiles también necesitan garantizar el registro de toda la información y documentación recabada en este contexto y mantenerla actualizada, estableciendo reglas para su conservación, para ello el desarrollo de sistemas informáticos que permitan mantener en una base consolidada los datos de identificación y conocimiento de las personas con las que operan, así como el registro de sus operaciones, es la solución más práctica y eficaz.

5. CONCLUSIONES

Primera. Los esquemas para blanquear los recursos de procedencia ilícita y lograr la introducción de dinero proveniente de actividades delictivas en el sistema financiero y en los diversos sectores económicos, mediante la realización de actividades comerciales, así como los procesos para el financiamiento de actividades ilícitas, se han venido modificando durante los últimos años como consecuencia de los controles regulatorios implantados por diversos países. Por tanto, sus métodos se basan, en complicadas transacciones y en estrategias complejas para lograr su objetivo.

Segunda. Los esfuerzos de cooperación internacional para combatir el blanqueo de activos y el financiamiento a la delincuencia organizada, particularmente para la comisión de actos terroristas, se han visto plasmados en la creación de organismos internacionales y en la suscripción de diversos convenios y acuerdos entre los gobiernos para tipificar dichas conductas, decomisar los fondos utilizados, identificar y dar seguimiento a los delincuentes, a sus operaciones y bienes, intercambiar información, prestar asistencia técnica en relación con las investigaciones, los procesos penales y los procedimientos de extradición.

Tercera. La legislación mexicana establece la obligación para los integrantes del sistema financiero, y de algunas actividades consideradas como vulnerables, de contar con controles preventivos, con la finalidad de evitar ser utilizados o participar en la comisión de los delitos de lavado de dinero y de financiamiento al terrorismo, y ha evolucionado paulatinamente para incluir nuevas obligaciones que abarquen los productos que son ofrecidos a los particulares y bloquear o impedir el ingreso de recursos provenientes de actividades ilícitas, conforme a las nuevas tendencias o métodos utilizados por los delincuentes.

Cuarta. El esfuerzo de los gobiernos para combatir el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo ha hecho que los delincuentes desarrollen esquemas más complejos y recurran, para la realización de dichas actividades, a la experiencia de profesionales del derecho, contadores y asesores financieros, así como al uso de diversas sociedades mercantiles.

Quinta. En la actualidad las conductas desplegadas por una sociedad mercantil o por sus socios, accionistas, administradores y, más grave aún, por sus funcionarios y empleados, son susceptibles de implicar su involucramiento en la cadena delictiva de algún proceso como el de operaciones con recursos de procedencia ilícita (lavado de dinero) o financiamiento al terrorismo, al haber celebrado operaciones derivadas de la actividad comercial de la empresa sin conocimiento del origen o procedencia de la totalidad de los recursos que recibe e ingresa un ente económico ni, mucho menos, del destino de los mismos. Así, resulta necesario que las sociedades mercantiles identifiquen los riesgos a los que se encuentran expuestas en esta materia y establezcan los mitigantes adecuados con un enfoque basado en riesgos.

Sexta. La sociedad mercantil, sus dueños (socios o accionistas), administradores, funcionarios y empleados, se pueden involucrar en la comisión de ilícitos sin su participación directa y sin conocimiento, por lo que deben observarse medidas adecuadas para prevenir delitos.

Séptima. Las medidas preventivas de delitos propuestas consisten en: *(i)* establecer estructuras internas. Se sugiere la creación de un órgano colegiado que reporte a la Asamblea de Accionistas y/o al órgano de administración de la sociedad, que sea responsable de desarrollar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones que habrán de adoptarse en materia de prevención de delitos, y de conocer y vigilar la implementación de las recomendaciones del área de auditoría (interna y/o externa); *(ii)* establecer medidas con que debe contar la sociedad para conocer a las personas con las que opera (socios o accionistas, clientes y proveedores, acreedores y deudores y funcionarios y empleados), así como para conocer su identidad y, particularmente, para gestionar la obtención de declaraciones en las que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que operan por cuenta propia, de buena fe y que los recursos con que llevan al cabo transacciones son lícitos (elaboración de expedientes de identificación); *(iii)* implementar sistemas informáticos que permitan identificar a las personas con las que opera el ente mercantil, dar seguimiento a sus operaciones y conservar información; y, finalmente, *(iv)* desarrollar manuales de operación o de cumplimiento que contengan políticas y criterios que deban implementar funcionarios y empleados.

FUENTES CONSULTADAS

Bibliografía

- Aránguez Sánchez, Carlos, *El Delito de Blanqueo de Capitales*, Madrid, Marcial Pons, 2000.
- Blezzard, Andrew y Koppe, Harold V., *UIFs en Acción*, Grupo Egmont, 2000.

Coffee, John C. Jr., *Gatekeepers: The Professions and Corporate Governance*, New York, Oxford, 2006.

Del Cid Gómez, Juan Miguel, *Blanqueo Internacional de Capitales. Cómo detectarlo y prevenirlo*, Barcelona, Ediciones Deusto, 2007.

Gilmore, William C., *Dirty Money: The Evolution of Money Laundering Counter Measures*, Estrasburgo, Council of Europe Press, 1999.

Gleason, Paul y Gottselig Glenn., *Financial Intelligence Units. An Overview*, Washington, D.C., International Monetary Fund, 2004.

Hopton, Doug, *Money Laundering. A Concise Guide for All Business*, England, Gower Publishing Limited, 2009.

Schott, Paul Allan, *Guía de Referencia para la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo*, Washington, D.C., The World Bank, 2003.

Legislación

- Código Nacional de Procedimientos Penales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de marzo del 2014.
- Código Penal Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto del 1931.
- Código Penal para el Distrito Federal. Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, el 16 de julio del 2002.
- Ley Nacional de Extinción de Dominio. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto del 2019.
- Ley de Instituciones de Crédito. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio del 1990.
- Ley del Mercado de Valores. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2005.
- Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre del 2012.
- Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito. Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril del 2009.

Cibergrafía

- *Basel Committee, Sound management of risks related to money laundering and financing of terrorism*, enero, 2014, <https://www.bis.org/publ/bcbs275.pdf>, consultado el 24 de julio del 2020.
- *Financial Action Task Force, Guidance on transparency and beneficial ownership*, <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/Guidance-transparency-beneficial-ownership.pdf>, consultado el 25 de julio del 2020.
- *Financial Action Task Force Recommendations*, <http://www.fatf-gafi.org/publications/fatfrecommendations/documents/fatf-recommendations.html>, consultado el 11 de julio del 2020.

- *Financial Action Task Force, Risk based approach guidance for the banking sector*, <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/Risk-Based-Approach-Banking-Sector.pdf>, consultado el 24 de julio del 2020.
- *Mexico's measures to combat money laundering and the financing of terrorism and proliferation*, <http://www.fatf-gafi.org/publications/mutualevaluations/documents/mer-mexico-2018.html>, consultado el 14 de julio del 2020.
- *Mutual Evaluation Report of Mexico*, <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/mer4/MER-Mexico-2018.pdf>, consultado el 14 de julio del 2020.
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Unidad de Inteligencia Financiera, *Tipologías 2016*, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/194185/Tipologias_2016.pdf, consultado el 23 de julio del 2020.
- *The Wolfsberg Group, Guidance on a risk based approach for managing money laundering risks*, https://www.wolfsberg-principles.com/sites/default/files/wb/pdfs/wolfsberg-standards/15.%20Wolfsberg_RBA_Guidance_%282006%29.pdf, consultado el 23 de julio del 2020.

Páginas WEB consultadas

- Diccionario de la Real Academia Española, <https://www.rae.es/>, consultado el 25 de julio del 2020.
- *Egmont Group*, <https://egmontgroup.org/en>, consultado el 11 de julio del 2020.
- *Financial Action Task Force*, <https://www.fatf-gafi.org/>, consultado el 10 de julio del 2020.
- Unidad de Inteligencia Financiera, <https://www.uif.gob.mx/>, consultado el 27 de julio del 2020.

